



Prot. nº: 2019/832

CELSO MORGA IRUZUBIETA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,

En el nombre del Señor y para la edificación de su Iglesia:

DECRETO

**por el que se regulan las salidas procesionales
en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz**

Entre las formas de religiosidad popular muy valoradas por los fieles se encuentran las procesiones; de ellas decía el antiguo Ritual Romano *«que las acostumbra la Iglesia por antiquísima institución de los Santos Padres con el fin de excitar la piedad de los fieles o para conmemorar los beneficios divinos o para dar gracias a Dios o también para implorar el auxilio divino»*¹. Además del testimonio público de veneración a la Santísima Eucaristía en la solemnidad del Cuerpo y de la Sangre de Cristo, suelen celebrarse a lo largo del año, otras procesiones en favor de la veneración de imágenes de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María, de los Santos y de las Reliquias sagradas.

Podemos leer en el Catecismo de la Iglesia Católica que *“el sentido religioso del pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia: tales como la veneración de las reliquias, las visitas a santuarios, las peregrinaciones, las procesiones, el vía crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc”*².

Se dice también en los números siguientes que *“estas expresiones prolongan la vida litúrgica de la Iglesia, pero no la sustituyen”* pues está *“muy por encima de ellas”*.

La religiosidad popular precisa de un discernimiento pastoral para sostener, apoyar, purificar y rectificar, llegado el caso, el sentido religioso que subyace en estas

¹ *Rituale Romanum*, Tit. X, cap. I.

² CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. n. 1674.

devociones, por lo que determina el Catecismo que *“su ejercicio está sometido al cuidado y al juicio de los Obispos y a las normas generales de la Iglesia”*³.

Y en orden al cumplimiento y apoyo de esta religiosidad popular a través de las procesiones, tan arraigadas y fructíferas en esta Iglesia diocesana de Mérida-Badajoz,

A tenor de lo dispuesto en el canon 944 § 2 del Código de Derecho Canónico, que establece: *“corresponde al Obispo diocesano dar normas sobre las procesiones, mediante las cuales se provea a la participación en ellas y a su decoro”*,

Considerando que debemos apoyar y clarificar el verdadero sentido de las salidas procesionales, y evitar desviaciones posibles, previas las consultas oportunas y, en virtud de Nuestras facultades ordinarias, vengo a disponer y dispongo por las presentes letras las siguientes normas:

Artículo 1

§1. Toda procesión que se vaya a celebrar, bien sea conforme determine el Estatuto de la propia Institución, de ordinario anualmente, bien para otras ocasiones extraordinarias, no estatutarias, requiere de la licencia expresa del Arzobispo, sin la cual no podrá celebrarse. Dicha licencia se pedirá por escrito, y deberá contar con el consentimiento del Párroco de la Iglesia de donde la procesión pretende salir, quien, a su vez, deberá informar de que se dan las garantías suficientes de una asistencia notable de fieles, una organización buena y religiosa, así como una motivación adecuada.

§2. En el caso de que se trate de procesiones en ocasiones extraordinarias se requiere:

- Escrito previo razonado y motivado por parte de la Institución que lo solicite.
- Contar con el consentimiento del Párroco o encargado de la Iglesia desde donde se proyecte su salida.
- Garantizar **una asistencia notable de fieles y una organización adecuada.**
- Tener muy presente que sólo se accederá a estas peticiones en supuestos de especial relevancia, a juicio del Arzobispo.⁴

Artículo 2

§1. Todas las procesiones se regirán por lo señalado en los estatutos de la Asociación Pública de fieles que se trate, y se mostrarán en todo su recorrido conforme a la naturaleza de tal Asociación.

§2. Corresponde al Hermano Mayor, junto con la Junta de Gobierno o Directiva de la Institución, procurar el orden a seguir, previamente señalado, para el acto procesional; evitando cualquier tipo de acto, ya sea musical o de otro tipo, que desdiga del carácter religioso de la procesión.

§3. Toda procesión deberá celebrarse con espíritu de piedad, recogimiento y fe, evitando todo aquello que es ajeno al sentido de este acto de culto.

³ Ibid. nn. 1675 y 1676. Cf. Directorio Piedad Popular y Liturgia, Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos 17- XII- 2001

⁴ Estos supuestos podrían ser v. gr. La celebración del Centenario de una Institución eclesiástica, Coronación canónica de una imagen de la Santísima Virgen María, alguna circunstancia de carácter extraordinario en la comunidad diocesana, arciprestal o parroquial y otros casos semejantes.

§4. Procuren los sacerdotes guardar la modestia y reverencia que es propia de estos actos de culto, así como corregir todos los abusos por antiguos que sean, de los cuales deberán dar cuentas los responsables de la procesión.

Artículo 3

El Derecho encomienda de forma especial al párroco del territorio la presidencia de las procesiones públicas para fuera de las Iglesia, ateniéndose a lo dispuesto en el derecho general y particular diocesano.

Artículo 4

Según la tradición «*durante el Sábado Santo la Iglesia permanece junto al sepulcro del Señor meditando su Pasión y su Muerte, su descenso a los infiernos y esperando, en la oración y el ayuno, su Resurrección*»⁵, por lo cual «*la piedad popular no puede permanecer ajena al carácter particular del Sábado Santo*»⁶; así pues, se ruega encarecidamente a todas las Parroquias, Comunidades de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica y Asociaciones de fieles, que se abstengan ese día de realizar ninguna salida procesional.

Artículo 5

§1. En la solemnidad del Cuerpo y Sangre de Cristo téngase en todas las poblaciones de la diócesis la procesión por las calles con el Santísimo Sacramento «*como testimonio público de veneración a la Santísima Eucaristía*» a tenor del c 944 §1.

§2. Corresponde la organización de esta procesión al Párroco de la localidad, y en caso de que en ella hubiere varias parroquias, al Párroco de la más antigua, de la cual saldrá la procesión; en el caso de las ciudades de Badajoz y Mérida corresponde esta organización al Deán de la Catedral y la Concatedral respectivamente.

§3. A esta procesión concurren todos los clérigos del lugar, Comunidades de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, HH. y CC., Asociaciones públicas y privadas de fieles, así como todos los fieles, de manera que sea una fiesta «*en que todos los cristianos testifiquen con singulares demostraciones su recuerdo y gratitud hacia el Señor y Redentor por tan inefable y completamente divino beneficio*»⁷ que es la Eucaristía.

Artículo 6

En aquellos lugares donde es costumbre procesionar con la imagen del Patrón o de la Patrona del lugar, concurren a tales procesiones todos los clérigos del lugar, Comunidades de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, HH. y CC., Asociaciones públicas y privadas de fieles, así como todos los fieles, de modo que se dé un testimonio del amor de toda la Iglesia a la Santísima Virgen María y los Santos.

Ruego a todos los sacerdotes, consagrados y laicos de la Diócesis que vean en estas normas la mejor voluntad de mantener la piadosa costumbre de las procesiones con la

⁵ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Carta circular sobre la preparación de las fiestas pascuales* (16/1/1988), n. 73.

⁶ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*. Principios y Orientaciones (17/12/2001), n. 146.

⁷ CONC. TRENTO, Decreto sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, Sesión XIII, Cap. V.

debida seriedad y orden, de forma que sean instrumento que conduzca a la mayor gloria de Dios y bien espiritual del pueblo cristiano.

Así mismo establezco su entrada en vigor el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, Solemnidad de Todos los Santos.

En Badajoz a doce de octubre de dos mil diecinueve, Fiesta de la Beata Virgen María del Pilar.

